

REPÚBLICA DE CHILE

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

ACTA DE ACUERDO N° 106

En Punta Arenas, a 4 de Septiembre de 2014, se reúne en forma ordinaria el Tercer Tribunal Ambiental bajo la Presidencia Subrogante del Ministro Jorge Retamal Valenzuela, y con la asistencia de los ministros Sibel Villalobos Volpi y Pablo Miranda Nigro, tomándose el siguiente acuerdo:

SOBRE SESIONES FUERA DE LA CIUDAD DE ASIEN TO

DEL TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 5° letra c), 6°, 20, 35 inciso final y 47 de la ley N° 20.600 de 2012.

Lo dispuesto en los artículos 311 y 312 del Código Orgánico de Tribunales.

CONSIDERANDO:

Que es de interés del Poder Judicial de la República de Chile, en cuanto al deber de los Tribunales de Justicia de informar y acercar a la comunidad, debiendo sus funcionarios compartir esta cultura orientada a las personas.

Que es de interés del Tercer Tribunal Ambiental de materializar, con acciones concretas, el acceso a la justicia especializada para todas las personas dentro del territorio de su competencia, establecido en el artículo 5° letra c), de la ley N° 20.600, y que abarca desde la Región del Biobío hasta la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Que en un territorio tan vasto como el asignado por ley, este Tribunal debe enfrentar los desafíos de distancia, conectividad e información acerca de su funcionamiento.

Que por tal razón, la extensión y particularidades geográficas y socio-ambientales de este territorio, así como por la distancia entre los puntos más extremos del mismo y la sede de

asiento de este Tribunal, localizada en la ciudad de Valdivia, podría dificultarse en ocasiones el acceso expedito y oportuno a la Justicia para quienes habitan en él.

Que esta dificultad puede verse traducida en aspectos como la rendición de pruebas, atendida la exigencia que establece el artículo 35, inciso final de la ley N° 20.600, que exige que "En ningún caso se podrá rendir pruebas ante un tribunal distinto que el Tribunal Ambiental".

Que el Código Orgánico de Tribunales, en su artículo 312, faculta a los Tribunales de la República para sesionar, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, en poblados fuera de los límites urbanos de la ciudad en que tenga su asiento el Tribunal

Que el Tercer Tribunal Ambiental, en virtud de lo señalado, ve la necesidad de manifestar expresamente su interés de posibilitar el acceso a la justicia especializada para todas las personas, sin que las características propias de la geografía de su territorio jurisdiccional se transformen en una barrera para alcanzar este propósito.

EL TRIBUNAL ACUERDA

PRIMERO: El Tercer Tribunal Ambiental, con sede en Valdivia, podrá sesionar, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, en poblados o ciudades fuera de los límites urbanos de la ciudad en que tiene su asiento, conforme a las normas que en adelante se indican.

SEGUNDO: Las sesiones que se lleven a cabo fuera de la sede del Tribunal requerirán, en forma previa a su realización, el acuerdo de sus miembros en sesión ordinaria por mayoría simple de votos, de conformidad a los siguientes criterios:

1. Relevancia del tema.
2. Tipo y complejidad del asunto sometido a su conocimiento.
3. Capacidad económica de las partes, debidamente acreditada ante el Tribunal.
4. Distancia existente entre la ciudad de asiento del Tribunal y la localización del proyecto o el domicilio de alguna de las partes.
5. Otros que el Tribunal estime relevantes.

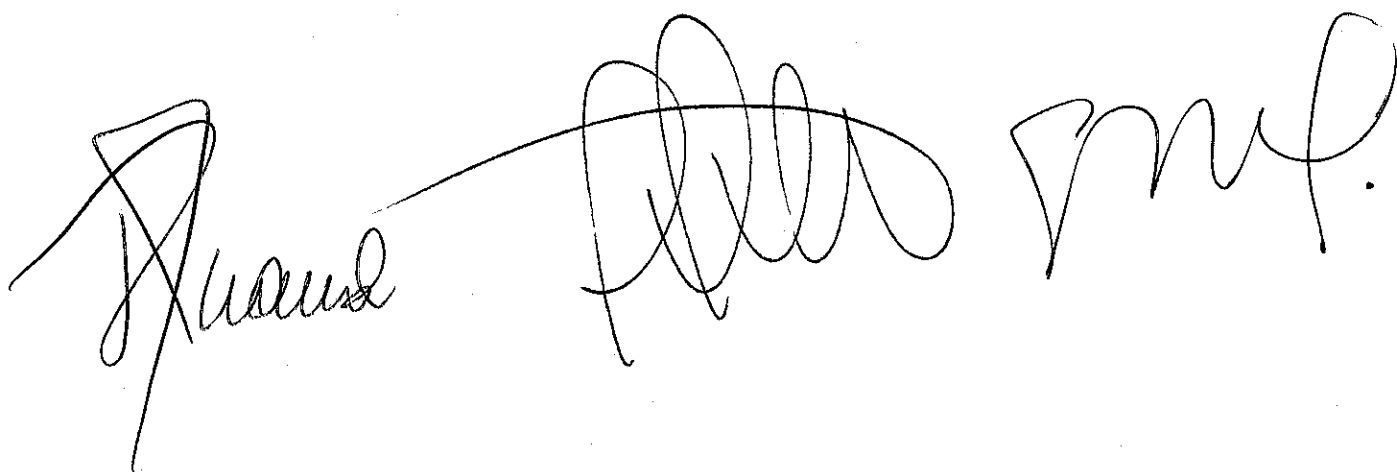
TERCERO: Cuando el objetivo de sesionar fuera de su ciudad de asiento sea la práctica de diligencias o actuaciones judiciales, deberá, en resolución fundada dictada en el proceso en que deba efectuarse, decretarse la diligencia o actuación, indicando expresamente en ella el

número del acta de la sesión en que dicho acuerdo fue tomado, y el lugar, día y hora que se haya fijado para la práctica de dicha diligencia o actuación.

CUARTO: Las reglas establecidas en el presente acuerdo entrarán en vigencia desde su publicación en la página web del Tribunal.

QUINTO: Publíquese lo acordado por medio de un aviso colocado en un lugar visible del Tribunal y en el sitio www.3ta.cl.

Para constancia, y previa lectura, firman el Ministro Jorge Retamal Valenzuela, en su calidad de Presidente (S), y los Ministros Sibel Villalobos Volpi y Pablo Miranda Nigro.

Three handwritten signatures in black ink are displayed horizontally. The first signature on the left is a stylized cursive script. The middle signature is a more complex, overlapping cursive script. The signature on the right is a simpler cursive script.